

LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN

I. Derecho constitucional	437
II. Derecho administrativo	446
A) General	446
B) Económico	457
C) Fiscal	459
III. Derecho social	465
A) Derecho del trabajo	465
B) Previsión social	467
IV. Derecho civil	471
A) Civil	471
B) Procesal civil	472
V. Derecho penal	472
A) Penal	472
B) Procesal penal	473

LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN

I. DERECHO CONSTITUCIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Colima. Decreto número 39: Reforma la fracción II, del artículo 69, de la Constitución Política local, en relación con los requisitos para ser designado juez o secretario de Juzgado, ampliándose a éste la facultad de desempeñar el cargo de juez por un término no mayor de un mes (*P. O.*, 28-v-77).

Chiapas. Decreto: Reformas a los artículos 41 y 44 de la Constitución Política local, relativos a la fecha de toma de posesión del cargo de gobernador, el 8 de diciembre del respectivo periodo constitucional; a los términos de la protesta que debe rendir así como a la designación de un gobernador provisional (*P.O.*, 27-vii-77).

Decreto: Se reforma la Constitución Política del Estado en los artículos 47, fracciones XIV y XVI; 48; 49; 50; 51; 71; 72; 73 y 77; los capítulos segundo y cuarto, y se reordenan los demás títulos, capítulos y secciones de la misma; todos ellos relativos a la organización del Poder Ejecutivo (*P.O.*, 13-vii-77).

Durango. Decreto número 9: Reforma y adiciona los artículos 30 y 39 de la Constitución local, adicionándose el primero para comprender en la integración del Congreso a diputados de proporción minoritaria y el segundo para establecer sanciones a partidos políticos que habiendo postulado candidatos para diputados acuerden que sus miembros que resultaren electos o acreditados no se presenten a desempeñar sus funciones (*P.O.*, 24-xi-77).

Morelos. Decreto número 39: Se reforma el inciso a) de la fracción XI, del artículo 40 de la Constitución Política local, para establecer que en el territorio que pretenda erigirse en municipio existirá una población de 30,000 habitantes (*P.O.*, 13-iv-77).

Decreto número 77: Se reforman los artículos 26, fracciones I y II; 45; 60, fracción IV; 63; 70, fracción IV; 74; 75, primero párrafo; 76; 131, de la Constitución Política del Estado; relacionados con personas y funcio-

narios que no pueden ser gobernador o diputado; con el despacho de los negocios encomendados al Ejecutivo; y con el capítulo de la Hacienda Pública, Programación y Desarrollo Urbano y Rural (*P.O.*, 7-IX-77).

Nayarit. Decreto número 5919: Se reforma el artículo 42 de la Constitución Política del Estado, modificando la fecha para la presentación del informe del gobernador al Congreso Local, señalando que en el último año de su mandato dicho informe se rendirá el primero de noviembre (*P.O.*, 20-VII-77).

Decreto número 5979: Reforma el artículo 42 de la Constitución Política del Estado para fijar el tercer domingo de diciembre de cada año como fecha para la comparecencia del gobernador a efecto de que rinda por escrito un informe anual, en el que exponga sucintamente el estado que guardan todos los ramos de la administración pública (*P.O.*, 5-XI-77).

Decreto número 5980: Reforma el artículo 37 de la Constitución Política del Estado y la fracción IV del artículo 69, para establecer que durante el primer periodo ordinario de sesiones del Poder Legislativo éste se ocupará del examen y votación de los presupuestos del Estado. Asimismo se dispone que el gobernador presente en la primera decena del mes de diciembre de cada año, el presupuesto de gastos del año siguiente, proponiendo los arbitrios necesarios para cubrirlo (*P.O.*, 5-XI-77).

Puebla. Decreto: Se reforman y modifican los artículos 26; 29, fracciones I y III; 31; 34; 36; 49, fracciones II, inciso 13, XVII y XVIII; 62, fracciones IV; 71, fracciones XV, XVI y XXV; 77; 99, párrafo segundo; 102; 104, fracción II; 110, párrafo tercero; 116; 120; 136. Se adicionan los artículos 49, fracción II, con el inciso 18 y la fracción XXXII; y 71 con la fracción XXXI de la Constitución Política del Estado. (Estas reformas están a su vez contenidas en las leyes orgánicas respectivas.) (*P.O.*, 19-VIII-77).

Sonora. Ley: Reforma los artículos 64, fracción XVII, y 77 de la Constitución Política del Estado, para otorgar facultades al Congreso Local para constituirse en colegio electoral y elegir ciudadano que deba substituir al gobernador en faltas absolutas, temporales o definitivas (*B.O.*, 2-II-77).

Ley: Reforma el artículo 31 y adiciona el artículo 64 de la Constitución Política del Estado, permitiendo a todo partido político que obtenga, por lo menos, uno y medio de la votación general en la elección de diputados,

acreditar a uno de sus candidatos "como diputado de partido". El artículo 64 se adiciona con la fracción XLIII bis, para instituir Tribunales de Conciliación y Arbitraje que conozcan de las controversias que surjan de la aplicación de las leyes que regulen las relaciones entre los trabajadores del servicio civil y los titulares de las entidades y dependencias públicas en que presten servicios (B.O., 20-VIII-77).

Tabasco. Decreto número 1656: Se reforman los artículos 36, en varias fracciones; 51, fracciones XVII y XVIII, primer párrafo; 63, tercer párrafo; 65, fracción II, y 72 de la Constitución Política del Estado, relativos a facultades del Poder Legislativo, atribuciones y obligaciones del Poder Ejecutivo y Poder Judicial, facultades de los Ayuntamientos y derechos de los ciudadanos (P.O., 22-X-77).

Zacatecas. Decreto número 476: Se adiciona el artículo 5º de la Constitución Política del Estado y se modifica y adiciona el artículo 48, relativos, el primero, a las causales de expropiación por motivos de utilidad pública y, el segundo, a las facultades del Congreso Local para expedir leyes necesarias para cumplir con los fines señalados en el citado artículo 5º (P.O., 30-VII-77).

CONVENIOS ELECTORALES

Hidalgo. Decreto número 5-5283: Bases de colaboración relativas al Convenio celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el gobierno del Estado, de fecha 8 de octubre de 1975 y publicado el 16 de noviembre del mismo año, para el desarrollo de los trabajos electorales relacionados con la renovación de poderes locales (P.O., 1º-IX-77).

Tamaulipas. Bases: Con fundamento en la cláusula X del convenio celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el gobierno del Estado, con fecha 1º de febrero de 1972, y publicado el 23 de septiembre del mismo año, se establecen las bases de colaboración para el desarrollo de todos los trabajos preelectorales (P.O., 27-VIII-77).

DIVISIÓN TERRITORIAL

Aguascalientes. Decreto número 5: Se reforma el artículo 5º de la Ley Orgánica para la división territorial y régimen interior del Estado, elevándose varias comunidades pertenecientes al municipio de Calvillo, a la categoría política de comisarías municipales (P.O., 13-XI-77).

ELECCIONES

Durango. Dictámenes: Calificación de las elecciones para diputados locales que habrán de integrar la LIV Legislatura Local y dictámenes sobre la elección para diputados propietarios y suplentes de los diversos distritos electorales (P.O., 1º-VIII-77).

Decretos números 201 y 210: Declarando legales y válidas las elecciones para integrantes de los diversos ayuntamientos de los municipios de la entidad, que tuvieron lugar el día 3 de julio de 1977 (P.O., 7-VIII-77).

Decreto número 211: Se declaran legales y por tanto válidas las elecciones para los diversos ayuntamientos de los municipios estatales, efectuadas el domingo 3 de julio de 1977.

En igual sentido decretos números 212 a 221 (P.O., 11-VIII-77).

Calificación Electoral: Dictámenes sobre la elección para diputados propietario y suplente por diversos distritos electorales del Estado (P.O., 28-VIII-77).

Nuevo León. División territorial: Por secciones y de conformidad con lo que disponen los artículos 55, fracción vi, y 83 de la Ley Electoral del Estado (P.O., 30-X-77).

Sinaloa. Decreto número 228: Se convoca a elecciones ordinarias para la elección de diputados al Congreso del Estado, propietarios y suplentes; y primer regidor presidente municipal propietario y suplente; y demás regidores propietarios y suplentes en cada uno de los municipios y distritos electorales del Estado. Las elecciones tendrán lugar el día 6 de noviembre del año en curso (P.O., 24-VIII-77).

Tamaulipas. Relación: Candidatos registrados para la elección de diputados al Congreso Estatal y miembros de los distintos ayuntamientos, para el trienio comprendido entre 1978 y 1980 (P.O., 5-XI-77).

Tlaxcala. Decreto número 141: Convocando a todos los ciudadanos del Estado, en ejercicio de sus derechos cívicos, para elegir diputados propietarios y suplentes que integran la XLIX Legislatura Constitucional, que actuará durante el periodo comprendido del 1º de diciembre de 1977 al 30 de noviembre de 1980 (P.O., 7-IX-77).

Veracruz. Dictámenes: Acuerdos correspondientes a la elección de los ciudadanos diputados que integrarán la quincuagésima primera legislatura de la entidad en los 16 partidos políticos, al igual que los diputados de partido (G.O., 27-ix-77).

INFORMES ESTATALES

Baja California Norte. Ley: Que establece las bases sobre las cuales el gobernador del Estado y los presidentes municipales, deberán informar a las personas electas para los mismos cargos, respecto a la marcha de la administración pública, ya sea en forma directa o a través de comisiones de técnicos (P.O., 10-ix-77).

LEY ELECTORAL

Puebla. Decreto: Se reforman los artículos 10 y 65 de la Ley Electoral del Estado, relativos a la Comisión Estatal y a los distritos electorales 9º, 10º y 18º, con cabeceras en Tecamachalco, Acatlán de Osorio y Huauchinango; al igual que el 19º y 20º, que corresponden a Xicotepec y Tepexi de Rodríguez (P.O., 17-vi-77).

Decreto: Se aprueban reformas a los artículos 125, 139 y 145 de la Ley Estatal Electoral, conforme lo dispone el artículo 36 de la Constitución Política del Estado, en relación con la calificación de las elecciones de diputados y en particular los diputados de partido (P.O., 19-viii-77).

Veracruz. Ley número 214: Reforma el artículo 97 de la Ley Electoral, que establece las reglas para examinar los paquetes electorales que reciba la legislatura y calificar las elecciones de los diputados que hubiesen obtenido mayoría de votos en cada distrito (G.O., 30-iv-77).

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

Jalisco. Decreto número 9579: Se reforman y adicionan los artículos 27, 29 y 99 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; que suprime la fracción III del artículo 8º de la Ley de Tránsito y expide la Ley Reglamentaria de la fracción XII del artículo 35 de la Constitución Política estatal en relación con las facultades de los ayuntamientos en los servicios de seguridad e higiene (P.O., 9-vii-77, 2a. Sección).

México. Decreto número 190: Se reforma el artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, en sus párrafos primero y segundo, para aumentar a siete el número de regidores cuando los municipios tengan más de ciento cincuenta mil habitantes. Se adicionan, asimismo, los artículos 42, 50 y 53, para ampliar las funciones de los ayuntamientos en relación con el desarrollo agropecuario, los planes de mejoramiento ambiental y los programas de salubridad que se implanten (*P.O.*, 13-x-77).

Puebla. Decreto: Se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal aumentando a nueve el número de regidores en los municipios de Atlixco, Cholula, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, San Martín Texmelucan, Tehuacán, Teziutlán, Tlatlauqui y Xicotepec; a quince el número de regidores en el municipio de Puebla y dejando siete regidores en los demás municipios del Estado (*P.O.*, 17-v-77).

Sinaloa. Decreto número 238: Ley Orgánica Municipal del Estado. Contiene los siguientes capítulos: (i) Disposiciones generales. (ii) De los Ayuntamientos. (iii) De las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos. (iv) Del presidente municipal. (v) De los regidores. (vi) De las comisiones. (vii) De la Secretaría del Ayuntamiento. (viii) De la Oficialía Mayor del Ayuntamiento. (ix) De la Tesorería Municipal. (x) De la Secretaría de la Presidencia. (xi) De los síndicos y comisarios municipales. (xii) De la Policía Preventiva Municipal. (xiii) De los bienes municipales (*P.O.*, 17-x-77).

MUNICIPIOS

Aguascalientes. Decreto número 1: Se eleva a la categoría política de Delegación Municipal, la actual Comisaría denominada "Presa de los Serna" del Municipio de Calvillo, con la misma jurisdicción territorial que ha tenido; reformándose en tal sentido la Ley Orgánica para la División Territorial y Régimen Interior del Estado (*P.O.*, 16-x-77).

Baja California Sur. Bando Municipal de Comondu. Contiene: (i) Disposiciones generales. (ii) Derechos (iii) Obligaciones. (iv) Servicios municipales. (v) Comisiones. (vi) Consejos de Colaboración Municipal. (vii) Inspección y vigilancia. (viii) Horarios. (ix) Salubridad pública. (x) Contaminación ambiental. (xi) Acción social. (xii) Faltas, infracciones y sanciones. (*B.O.*, 15-x-77).

México. Decreto número 198: Establece límites intermunicipales en-

tre los de Malinalco y Ocuilán en la zona comprendida por el poblado de Chalma, tomando como punto de apoyo el río de Chalma y la carretera a Malinalco (G.O., 3-xii-77).

Jalisco. Reglamento: Funcionamiento de la Comisión de Nomenclatura para el Municipio. Comprende: (i) Objeto. (ii) Secciones. (iii) Funciones. (iv) Atribuciones y obligaciones de sus miembros. (v) Presidente y vicepresidente. (vi) Secretario y prosecretario. (vii) Sesiones (P.O., 14-vii-77).

Decreto número 9598: Se eleva a la categoría de ciudad a la población de Etzatlán, en mérito de los relevantes acontecimientos históricos que tuvieron su origen en esa población en la época prehispánica, en la Colonia; y en los movimientos revolucionarios, en los que participaron sus habitantes con singular patriotismo (P.O., 29-x-77).

Morelos. Decreto número 38: Se crea el Municipio de Temoac integrado con las poblaciones de Temoac, Amilcingo, Huazulco y Popotlán, que actualmente tienen el carácter de ayudantías, siendo la cabecera del nuevo municipio la población denominada Temoac (P.O., 17-iii-77).

Michoacán. Decreto número 142: Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado, y se eleva a la categoría política de "Tenencia" el poblado "José María Morelos" del municipio de Senguio, conservando la misma denominación (P.O., 21-vii-77).

Morelos. Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlayacapan. Contiene: (i) División Territorial. (ii) Autoridades Municipales y sus Atribuciones. (iii) Atribuciones y Obligaciones de Vecinos y Transeúntes. (iv) Registro Civil. (v) Gobernación, Policía y Seguridad. (vi) Hacienda. (vii) Educación. (viii) Salubridad. (ix) Comercio. (x) Rastro. (xi) Obras Públicas y (xii) Diversiones y Espectáculos. (P.O., 22-viii-77).

Nuevo León. Decretos números 72 y 73: Se elevan a la categoría de ciudades, las Villas Santa Catarina y General Terán, las que en lo sucesivo se denominarán "Ciudad Santa Catarina" y "Ciudad General Terán", respectivamente (P.O., 28-x-77).

Puebla: Reglamento para fotógrafos y camarógrafos profesionales, am-

bulantes no asalariados, a quienes se obliga obtener la licencia respectiva para el ejercicio de esta actividad (P.O., 25-II-77).

Quintana Roo. Reglamento De Policía y Buen Gobierno. Contiene cuatro Títulos: (i) De los fundamentos y de las autoridades; (ii) Faltas administrativas; (iii) Procedimientos; y (iv) Sanciones (P.O., 15-X-77).

Tabasco. Decreto número 1649 Autorizando al Ayuntamiento del Centro, para gestionar y contratar un crédito para el financiamiento a corto plazo de obras y servicios programados, con vigencia dicha autorización hasta el 31 de diciembre de 1979 (P.O., 10-VIII-77).

Tamaulipas. Decreto número 320: Se crea un organismo público descentralizado para la ciudad y puerto de Tampico, que se denominará Consejo de Colaboración Municipal, de conformidad con la Ley de Derechos por Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público en los Municipios (P.O., 31-VIII-77).

Veracruz. Decreto número 226; Se eleva a la categoría política de ciudad, la cabecera municipal de Gutiérrez Zamora, por el progreso alcanzado en los órdenes económico, demográfico y cultural, como resultado de la pujanza de sus habitantes (G.O., 19-VII-77).

PODER EJECUTIVO

Colima. Decreto: Reforma y adiciona fracciones a los artículos 19 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para crear la Dirección General de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas y otorgarle las atribuciones que corresponden a su actividad propia (P.O., 12-III-77).

Jalisco. Decreto número 9576: Reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado (artículos 8, 13, 14, 15, 15A, 18, 19, 20 y 23 bis). En cuanto toca a las primeras: Arts. 8, 20A, 21A, 23A y 23B; por lo que ve a las segundas: relacionadas con las atribuciones de dicho Poder y la creación de nuevos departamentos (P.O., 5-VII-77, 2a. Sección).

Veracruz. Ley número 238: Adiciona, crea y reforma los artículos 39, 19, 19 Bis y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Dichos artículos agregan varias direcciones como nuevas dependencias para la administración pública estatal; precisan las atribuciones de la Dirección General de Pesca y de la Dirección General de Asuntos Ecológicos; y disponen que

los organismos de carácter mixto se rijan por disposiciones y convenios especiales (G.O., 22-ix-77).

PODER LEGISLATIVO

Aguascalientes. Decreto número 78: Se reforma el Reglamento Interior del Congreso del Estado en sus artículos 16, 19, 20, 23, 24, 30, 32, 33, 34, 45, 49, 50, 53, 55, 56, 58, 76, 87, 135, 138 y 156; relativos a: Mesa Directiva; Sesión de apertura; Diputación permanente y periodos extraordinarios de sesiones; al igual que varias modificaciones en la que respecta al período ordinario de sesiones (P.O., 28-vii-77).

Decreto número 4: Se reforma el artículo 53 del Reglamento Interior del Congreso, en su párrafo tercero, para establecer que, durante el período ordinario de sesiones, el Congreso se reunirá por lo menos dos veces a la semana (martes y jueves) iniciándose las sesiones a las once horas (P.O., 23-x-77).

Puebla. Decreto: Se reforma y adiciona el artículo 49 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, relativo a las funciones de las Comisiones Dictaminadoras para la calificación de la elección de diputados y diputados de partido (P. O., 9-ix-77).

Veracruz. Ley número 234: Reforma el Reglamento para el gobierno interno de la legislatura del Estado en los artículos 79, fracción iv, 99 y 109, para el nombramiento, a mayoría de votos, de las Comisiones Dictaminadoras, así como la protesta que deben rendir los diputados (G.O., 19-x-77).

PODER JUDICIAL

Colima. Decreto número 49: Deroga algunas fracciones y la sección II, capítulo II, del título quinto; y reforma varios artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los artículos 33, 34, 42, 43, 44, 45, 46 y 49, relacionados con los jueces y personal que atenderá los Juzgados Civiles (P.O., 13-viii-77).

Durango. Decreto número 178: Se reforman los artículos 19, 20, 27, 41, 46, 47, 49, 50, 52 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; relacionados con la distribución de expedientes en las salas colegiadas y uni-

tarias, ampliación del número de juzgados civiles y menores y aumento de personal en unos y otros (*P. O.*, 14-vii-77).

Guanajuato. Decreto número 86: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Contiene los siguientes capítulos: (i) Del Poder Judicial; (ii) Del Supremo Tribunal de Justicia; (iii) Juzgados de Primera Instancia; (iv) Juzgados Municipales; (v) De los Asesores; (vi) Del Jurado Popular; (vii) De las Vacaciones, Licencias, Renuncias y Modo de suplir las faltas del personal de la Administración de Justicia; y (viii) De las Excitativas de Justicia (*P.O.*, 28-viii-77).

Jalisco. Decreto número 9581: Ley que establece la remuneración de los Auxiliares en la Administración de Justicia. Contiene los siguientes capítulos: (i) Campo de aplicación; (ii) De los Peritos Valuadores; (iii) Mediciones con o sin Avalúo y Localización; (iv) Dictámenes emitidos por profesionistas especializados; y (v) De los depositarios e interventores (*P.O.*, 28-vii-77).

Nuevo León. Decreto número 62: Se reforman los artículos 26, 29, 31, 33, 36 a 41, 45, 64, 86, 87, 124 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y se crea el artículo 33 bis, creando los juzgados de lo familiar con sus respectivas atribuciones. Asimismo se aumenta el número de secretarios y se les asignan funciones (*P.O.*, 24-viii-77).

II. DERECHO ADMINISTRATIVO

A) GENERAL

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Morelos. Decreto número 47: Se crea una dirección que se denominará Dirección de Artes y Oficios Populares, dependiente de la Secretaría de Promoción Económica del Estado, para preservar para la posteridad las joyas artesanales y la inspiración artística popular (*P.O.*, 4-v-77).

Decreto número 43: Se eleva a la categoría de Dirección la Oficina de Adquisiciones y Servicios o Departamento de Proveeduría General, dependiente de la Secretaría de Finanzas, que en lo sucesivo se denominará "Dirección de Adquisiciones y Servicios" (*P.O.*, 27-iv-77).

AGUA

Coahuila. Reglamento: para los servicios que proporciona el Departamento Administrador de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Torreón, que incluye lo relativo a la instalación de los servicios, suministro, obras y ampliaciones (P.O., 2-viii-77).

Mpio. Piedras Negras. Decreto número 90: Se autoriza a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Piedras Negras, para cobrar nuevas tarifas por dichos servicios (P.O., 8-vii-77).

Durango. Decreto número 3: Ley que establece la retabulación de las tarifas que debe cobrar la Junta Federal de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Durango, por la prestación de los servicios de agua potable y drenaje (P.O., 2-x-77).

ALFABETIZACIÓN

Oaxaca. Acuerdo número 11: Se crea una Comisión Coordinadora para la Castellанизación y Alfabetización en el Estado, con el objeto de contribuir a la enseñanza del idioma castellano, alfabetizando a todos los habitantes que lo necesiten (P.O., 27-viii-77).

ALIANZA PARA LA PRODUCCIÓN

México: Convocatoria: Segundo Concurso Estatal de Mejoramiento de Pueblos para impulsar la participación de niños, jóvenes y adultos (hombres y mujeres) organizados en Brigadas del Ejército del Trabajo, para fortalecer el desarrollo, incrementar la productividad general y fomentar el espíritu de solidaridad, entusiasmo y creatividad (G.O., 4-x-77).

ASENTAMIENTOS HUMANOS

Baja California Norte. Decreto número 237: Declarando de utilidad pública y de interés social, la creación de un nuevo centro de población que se denominará "Submetrópoli de Tijuana" y al cual se le dotará de una superficie de 2,304 hectáreas (P.O., 20-vii-77).

Jalisco. Decreto número 9593: Se adiciona la Ley de Asentamientos Humanos del Estado con un artículo cuarto transitorio a efecto de que, una

vez expedidos los decretos sobre declaratorias sobre provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios a que se refieren los artículos 7, fracción VII, y 27 de la propia Ley, se inscriban en el Registro Público de la Propiedad (P.O., 13-x-77).

Querétaro. Reglamento: Promulgado para regular la construcción y el uso del Desarrollo Residencial Campestre denominado San Gil y ubicado en la población de San Juan del Río, municipio del mismo nombre en el Estado (P.O., 30-vi-77).

Quintana Roo. Decreto número 79: Ley de Fraccionamientos del Estado. Comprende los siguientes capítulos: (I) Naturaleza y objeto. (II) Tipos de fraccionamientos. (III) Obras de urbanización que deben realizar en los fraccionamientos. (IV) Procedimientos para su funcionamiento. (V) Obligaciones del fraccionador. (VI) Ejecución de las obras de infraestructura. (VII) Obligaciones de las autoridades. (VIII) Prohibiciones. (IX) Sanciones. (X) Disposiciones generales (P.O., 31-v-77).

BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Quintana Roo. Decreto número 76: Ley para el control de venta y consumo de bebidas alcohólicas. Comprende los siguientes capítulos: (I) Objeto y fines. (II) Establecimientos. (III) Patentes. (IV) Licencias y refrendos. (V) Restricciones. (VI) Prohibiciones. (VII) Sanciones (P.O., 15-ii-77).

BELLAS ARTES

Jalisco. Acuerdo: Se adscribe al Departamento de Bellas Artes la Banda de Música del Estado, de quien dependerá directamente, conservándose la asignación consignada en el presupuesto de egresos para el semestre junio-diciembre de 1977 (P.O., 16-vii-77).

Acuerdo: Dispone que el edificio marcado con el número 1401 de la avenida Alcalde de la ciudad de Guadalajara, sea destinado para el uso del Departamento de Bellas Artes, con objeto de que en ese lugar se verifiquen las diversas ceremonias que tradicionalmente se programan para dicha ciudad (P.O., 27-viii-77).

Sonora. Ley que crea el Kiosko del Arte con las siguientes facultades:
a) Organizar toda clase de eventos culturales en los términos del Regla-

mento respectivo (música, pintura, canto, escultura y cerámica). *b*) Impartir ciclos educativos sobre dichas materias. *c*) Otorgar estímulos de reconocimiento. *d*) Trasladar los eventos a los distintos municipios del Estado (P.O., 25-III-77).

CASA DEL ESTUDIANTE

Puebla. Acuerdo: Establece que cualquier ayuda económica o apoyo de toda índole que brinden las dependencias oficiales a la "Casa del Estudiante" y a los estudiantes en particular, se canalicen a través del Patronato para la Asistencia de Estudiantes de Provincia del Distrito Federal (P.O., 25-III-77).

COMISIÓN EDITORIAL

Yucatán. Decreto número 138: Ley que crea la Comisión Editorial y el Fondo Editorial del Gobierno del Estado como un organismo académico, cuyo objeto es la edición o reedición de obras relacionadas con la vida y problemas regionales, así como el fomento de la investigación científica y tecnológica (P.O., 14-IX-77).

COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

México. Decreto número 186: Se reforman los artículos 36, 37, 38, 40 y 53 de la Ley de Comunicaciones, Obras Públicas y Privadas del Estado, en relación con la subdivisión de predios. Se adicionan los artículos 11 bis, 13 bis, 31 bis, 36 bis, 41 bis y 44 bis, relativos a circulación y alineación de predios urbanos (P.O., 27-IX-77).

COORDINACIÓN

Morelos. Decreto número 61: Se considera de interés público la celebración de convenios únicos de coordinación, concertándose éstos entre el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, para establecer acuerdos en materias de mejoramiento que competan a sus respectivos gobiernos, de manera concurrente; así como aquellas consideradas de interés común (P.O., 26-V-77).

DESARROLLO URBANO

Baja California Norte. Decreto número 244: Se modifica el artículo 8, incisos *b*), *c*) y *d*), y el último párrafo del artículo 12, primer párrafo del artículo 26 y la fracción *iv* del artículo 79 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, relativos a los planes de la Comisión Coordinadora y representantes oficiales en la misma (*P.O.*, 20-vii-77).

Colima. Decreto número 31: Reforma varios artículos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado (10 a 15, 49, 57, 60, 62, 63, 66, 85 y 86) para dar intervención a la Comisión Consultiva del Desarrollo Urbano del Estado, así como a la Dirección General de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, en asuntos de su competencia (*P.O.*, 12-iii-77).

Chihuahua. Decreto número 560: Se autoriza al ayuntamiento de Ciudad Juárez para que, con la asesoría técnica del Programa Estatal de Desarrollo Urbano, enajene a familias de escasos recursos un predio municipal con diez mil metros cuadrados de superficie, para que construyan su propia habitación bajo las condiciones impuestas oficialmente (*P.O.*, 17-viii-77).

Nayarit. Decreto número 5921: Se reforma la fracción *iii* del artículo 10º de la Ley de Desarrollo Urbano, para ampliar la representación en el Consejo Estatal con funcionarios municipales varios (*P.O.*, 23-vii-77).

Puebla. Decreto: Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Puebla. Contiene los siguientes capítulos: (i) Disposiciones Generales. (ii) Autoridades competentes. (iii) De la planeación del desarrollo urbano. (iv) De las provisiones, reservas, destinos y usos de predios y áreas. (v) De las conurbaciones. (vi) De las medidas de seguridad y sanciones. (vii) De los recursos administrativos (*P.O.*, 1º-ii-77. Suplemento número 1).

Querétaro. Acuerdo: Se declara zona urbana la constituida por la superficie de los predios rústicos denominados fracción tercera de la hacienda "La Estancia" y "Las Tablas del Parián", ubicados en el municipio de San Juan del Río (*P.O.*, 31-iii-77).

DEPORTES

Baja California Sur. Decreto número 78: Ley que establece la Unión Deportiva Estatal. Contiene los siguientes capítulos: (i) Generalidades.

(ii) Funciones y obligaciones. (iii) Del patrimonio. (iv) Órganos. (v) Disposiciones generales (B. O., 20-x-77).

EDUCACIÓN PÚBLICA

Colima. Decreto número 43: Reforma y adiciona los artículos segundo y noveno de la Ley de Educación Pública del Estado, para sustraer de su aplicación al Colegio de Bachilleres (P.O., 25-vi-77).

Decreto número 44: Crea el Colegio de Bachilleres del Estado, que tendrá por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al ciclo superior de nivel medio con facultades para administrar planteles, imponer modalidades escolares o extraescolares en la educación, expedir certificados de estudios, otorgar diplomas y títulos académicos y otorgar o retirar reconocimiento de validez a estudios realizados en planteles particulares que impartan el mismo ciclo de enseñanza (P.O., 25-vi-77).

Puebla. Decreto: Adiciona con un inciso la fracción II del artículo 6º de la Ley de Educación Pública y reforma el artículo 3º de la Ley de Educación Media y Superior, estableciendo la facultad del Estado de organizar y sostener la educación en centros de estudios científicos y tecnológicos a nivel de bachillerato, la cual será eminentemente formativa y con carácter terminal (P.O., 15-iv-77).

ELECTRICIDAD

Morelos. Convenio: Celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y el gobierno del Estado, para la ejecución de obras de electricidad rural durante el año de 1977. Su ratificación se llevó a cabo en la ciudad de México, el 26 de febrero del mismo año (P.O., 16-iii-77).

ESCUDO

Puebla. Decreto: Ley que crea el escudo del Estado con las características contenidas en el propio decreto (P.O., 19-viii-77).

ESCUELAS

Querétaro. Decreto: Se incorpora al sistema oficial educativo del Es-

tado, la Academia Comercial "Juan Bosco" ubicada en San Juan del Río, autorizándose los estudios que se realicen en dicho establecimiento, si se han cursado de acuerdo con la Ley 101 de fecha 30 de octubre de 1951 (P.O., 1º-IX-77).

ESCUELAS NORMALES

Durango. Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado. Contiene los siguientes capítulos: (i) Personalidad y fines. (ii) Organización. (iii) Autoridades. (iv) Integración y facultades de la junta directiva. (v) Del director. (vi) Del subdirector secretario. (vii) Del personal docente y auxiliar. (viii) Escuelas anexas. (ix) Del personal administrativo y de intendencia. (x) De los alumnos. (xi) Responsabilidades y sanciones (P.O., 3-VII-77).

Puebla. Decreto: Se reforman los artículos 36 fracción iii; 42, fracción ii, inciso a), fracción iv, inciso a) y fracción v; y se adiciona el artículo 42 bis de la Ley de Educación Pública para reformar y ampliar el Plan de Estudios de Educación Normal (P.O., 20-IX-77).

Jalisco. Decreto: Se crea la Escuela Normal para Profesores de Educación Primaria, en servicio, con sistema abierto, como dependencia del Departamento de Educación Pública del Estado (P.O., 7-VI-77).

ESTACIONAMIENTOS

Nuevo León. Reglamento: Recepción, estacionamiento y guarda de vehículos en edificios o locales públicos o privados. Contiene los siguientes capítulos: (i) Generalidades; (ii) Expedición de permisos; (iii) Obligaciones de los permisioneros; (iv) Estacionamientos en inmuebles particulares destinados a centros de reunión, comercial, industria, condominios habitacionales o actividades análogas; (v) Visitas domiciliarias y de inspección; (vi) Sanciones; y (vii) Procedimiento para la aplicación de sanciones (P.O., 18-VIII-77).

EXPROPIACIÓN

Tlaxcala. Decreto número 134: Ley de Expropiación del Estado. Corresponde exclusivamente al gobernador decretarla y ordenar la ocupación del bien o bienes expropiados, indicando en cada caso particular los mo-

tivos, causas y fundamentos en que se apoye, una descripción del bien o bienes objeto de la expropiación, sus colindancias y superficies, el destino que se dará al bien o bienes expropiados, el nombre del dueño o dueños y el monto de la indemnización que deba pagarse (P.O., 29-vi-77).

FOMENTO INDUSTRIAL

Michoacán. Decreto número 150: Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo para que directamente o a través de apoderado especial, con fundamento en el artículo 6º de la Ley Estatal que creó el organismo público descentralizado denominado "Fondo Mixto para el Fomento Industrial", complemente la aportación al patrimonio de dicho fondo mediante la titulación notarial correspondiente (P.O., 29-ix-77).

FONDOS

Sonora. Ley número 44: Ley Orgánica del Fondo para la Administración de Justicia del Estado. Se integrará con multas, cauciones, objetos materia de delitos, muebles y valores que hayan sido depositados ante los tribunales, montos de la reparación del daño, intereses provenientes de los depósitos en dinero que se efectúen ante los tribunales, donaciones o aportaciones (P.O., 5-x-77).

FRACCIONAMIENTOS

Morelos. Reglamento: de la Comisión Reguladora de Fraccionamientos del Estado. Comprende: (1) Disposiciones generales. (2) Atribuciones. (3) Integración y funciones del Consejo Directivo. (4) Patrimonio. (5) Facultades del gobernador (P.O., 17-viii-77).

Decreto número 69: Se reforman los artículos 2º, 5º, 8º, 9º, 10, 13, 14, 18, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Fraccionamientos del Estado, en relación con la dotación a los mismos de servicios públicos y el cumplimiento de los ordenamientos legales por parte de las empresas fraccionadoras (P.O., 17-viii-77).

FUNDACIONES

Nuevo León. Acuerdo: Declaración del Ejecutivo del Estado, que aprue-

ba el establecimiento de la fundación denominada "Santos y de la Garza Evida" en la ciudad de Monterrey, como institución de beneficencia privada (P.O., 9-xi-77).

INDUSTRIA APÍCOLA

Michoacán. Decreto número 157: Ley de la Industria Apícola del Estado. Contiene los siguientes capítulos: (i) Definiciones. (ii) Instalación de los apiarios. (iii) Movilización de colmenas. (iv) Sanciones (P.O., 29-ix-77).

INFORMACIÓN

Baja California Norte. Reglamento: que estable las bases para proporcionar información y norma los procedimientos de entrega de las dependencias municipales. Contiene tres capítulos: (i) De la información que se debe proporcionar durante el periodo de transición. (ii) De la entrega de las dependencias municipales. (iii) De la entrega de la Tesorería Municipal (P.O., 10-x-77).

INSTITUTOS

Coahuila. Decreto número 105: Ley que crea el Instituto para el Fomento y Desarrollo de la Infraestructura Rural del Estado. Contiene cinco capítulos: (i) Denominación y Objeto del Instituto. (ii) Patrimonio. (iii) Órgano de Dirección y Administración. (iv) Relaciones de Trabajo. (v) Modalidades de Operación. (P.O., 18-x-77).

LIMITES TERRITORIALES

Chihuahua. Decreto número 466-76: Se autoriza al C. gobernador para que celebre convenio sobre los límites del territorio de la entidad con el Estado de Sonora, conforme al dictamen de la comisión creada por tal efecto el año de 1935, en la zona fronteriza de Habitahueca y Picacho de la Chuna al cerro de Zaraperos (P.O., 21-ix-77).

NOTARIADO

Aguascalientes. Decreto número 81: Se reforma la Ley del Notariado

en sus artículos 6º, 22, 84, 101, 135, 136, 140, 141, 147 y 148, relativos a la incompatibilidad de las funciones de los notarios; las infracciones en que pueden incurrir; el establecimiento de notaría de número y aranceles en varios ramos (*P.O.*, 11-ix-77).

Yucatán. Decreto número 124: Ley del Notariado del Estado. Contiene los siguientes capítulos: (i) Disposiciones generales. (ii) Aspirantes. (iii) Notarios públicos. (iv) Ejercicio del notariado. (v) Separación y suplencia de los notarios públicos, (iv) Suspensión, cesación y remoción de los notarios públicos. (vii) Del protocolo. (viii) De las actas notariales. (ix) De los testimonios. (x) De los actos notariales fuera del protocolo. (xi) Juicios de sucesión ante notario. (xii) Consejo de notarios. (xiii) De los escribanos. (xiv) Del ejercicio de las funciones de los escribanos. (xv) De las responsabilidades de los notarios y los escribanos (*P.O.*, 4-vii-77).

OBRAS PÚBLICAS

Quintana Roo. Decreto número 81: Ley de Obras Públicas y Privadas del Estado. Contiene los siguientes capítulos: (i) Naturaleza, objeto y fines. (ii) Vía pública. (iii) Obras y servicios públicos. (iv) Infraestructura, equipamiento y servicios urbanos. (v) Preservación del patrimonio cultural. (vi) Obras privadas (*P.O.*, 15-vi-77).

PAN

Michoacán. Reglamento: Industria del Pan en Morelia. Tiene por objeto fijar las condiciones a que deberán sujetarse la instalación y funcionamiento de los amasijos y expedios que se dediquen a la elaboración y venta de pan (*P.O.*, 21-vii-77).

PARQUES MUNICIPALES

México. Decreto: Se crea el parque municipal denominado "Tecula" y cuya ubicación quedará dentro de la jurisdicción montañosa del Municipio de Texcalyacac (*G.O.*, 13-viii-77).

PARQUES NACIONALES

México. Decreto: Se crea un parque natural para recreación popular,

que se denominará "Nahuatlaca-Matlazínca" y quedará ubicado en los municipios de Joquicingo Texcalyacac, Malinalco, Ocuilán, Tenango del Valle y Santiago Tianguistenco, para promover la forestación y reforestación de la zona en beneficio social de los habitantes de dichos municipios (P.O., 20-ix-77).

PATRONATOS

Puebla. Decreto: Ley que crea el Patronato del Auditorio de la Reforma, como organismo de carácter administrativo y con personalidad jurídica y patrimonio propios; su finalidad es la celebración en dicho auditorio de actos cívicos, sociales, artísticos y culturales (P.O., 19-viii-77).

TRÁNSITO

Coahuila. Acuerdo: Se crea el Departamento de Inspección de Tránsito, que dependerá de la Sección de Tránsito del Departamento de Seguridad del Estado, al que corresponderá vigilar el cumplimiento de la Ley de Tránsito y Transportes Sobre las Vías Públicas del Estado y sus disposiciones reglamentarias (P.O., 26-viii-77).

UNIVERSIDADES

Baja California Sur. Decreto número 79: Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California. Contiene los siguientes capítulos: (i) Naturaleza, objeto y facultades. (ii) Funciones, incluidos en el título primero.

(i) Patrimonio, para el título segundo.

(i) Órganos de la Universidad. (ii) Consejo Universitario. (iii) Del rector. (iv) Del secretario general. (v) De los coordinadores de división. (vi) De los jefes de departamento académico, para el título tercero.

(i) De los Consejos Divisionales Académicos, para el título cuarto.

(i) Del Patronato Universitario, para el título quinto.

(i) De la Comunidad Universitario, del título sexto (B.O., 20-x-77).

URBANIZACIÓN

Guanajuato. Decreto número 81: Reforma el artículo 8º de la Ley de Urbanización contenida en el decreto número 198 de la XLIX Legislatura

Local, publicado en el periódico oficial de fecha 26 de octubre de 1975. La reforma se refiere a los derechos municipales por pavimentación, guarniciones y banquetas (P.O., 28-vii-77).

ZONAS DEPRIMIDAS

Veracruz. Decreto número 229: Crea el Consejo Coordinador de las Zonas Indígenas y Deprimidas, dependiente del Poder Ejecutivo, a fin de que participe con los ayuntamientos en la planeación y ejecución de programas conjuntos para las tareas de beneficio social y cultural de dichas regiones, así como para que solucione los problemas que afecten a esos grupos marginados (G.O., 24-ix-77).

B) ECONÓMICO

CRÉDITOS

Baja California Norte. Decreto número 254: Se adiciona el decreto número 215 de fecha 5 de abril de 1977, para ampliar a quince años la amortización de los créditos que se obtengan, mediante exhibiciones semestrales pagaderas en abonos mensuales que comprendan capital e intereses, a la tasa de 9% anual, que se elevará en 1% mensual en caso de mora (P.O., 10-ix-77).

Coahuila. Decreto número 98: Se reforman los artículos 1º, 2º, y 3º del Decreto número 363 de fecha 1º de octubre de 1976, para autorizar al Ejecutivo a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos el otorgamiento de un crédito para adquirir el 50% de las acciones de la empresa Abastecedora de Agua de la ciudad de Torreón. (P.O., 9-viii-77).

Guanajuato. Decreto número 82: Reforma el artículo 3º del Decreto expedido por la XVIII Legislatura del Estado, con fecha 12 de enero de 1973 y relativo a los créditos obtenidos para obras municipales, los cuales sólo podrán causar interés a una tasa que no exceda del 3.5% semestral, con aumento del 1% mensual, para aquellos casos en que los deudores no cubran oportunamente los adeudos derivados de tales créditos (P.O., 28-vii-77).

Michoacán. Decreto número 141: Se reforma el artículo 3º del Decreto número 22 de fecha 15 de mayo de 1975, publicado en el Periódico Ofi-

cial del día 22 de dicho mes y año, para establecer que las cantidades de que dispongan los acreditados en ejercicio de los créditos que les sean otorgados causarán una tasa que no exceda del 3.5% semestral, que será incrementado a la tasa adicional que se lije en el contrato de crédito respectivo (*P.O.*, 18-VII-77).

Morelos. Crédito número 70: Se reforman los artículos 1º y 3º del Decreto número 21 de fecha 18 de julio de 1973, autorizando a los ayuntamientos de los diversos municipios del Estado para concertar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., fiduciario del gobierno federal, la obtención de créditos o ampliación de éstos, hasta por la suma de cien millones de pesos, con cargo al Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal (*P.O.*, 6-VII-77).

Sonora. Decreto número 87: Reforma el artículo 3º del Decreto número 91 de fecha 16 de abril de 1975, publicado en el *Boletín Oficial* número 33, tomo CXV, de fecha 28 del mismo mes y año, para establecer que las cantidades de que dispongan los acreditados en ejercicio de los créditos que les sean otorgados causarán intereses con una tasa que no exceda del 3.5% semestral (*B.O.*, 20-VIII-77).

Yucatán. Decreto número 130: Se reforma el artículo quinto del Decreto número 117, publicado con fecha 5 de abril de 1977, mediante el cual se autorizó al Ejecutivo del Estado y a los Municipios del mismo, a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., como fiduciario del gobierno federal, los créditos y ampliaciones de crédito otorgados por el Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal (*P.O.*, 28-VII-77).

FIDEICOMISOS

Baja California Norte. Decreto número 265: Se autoriza al Ejecutivo para constituir en fideicomiso irrevocable la propiedad de las acciones representativas en el capital social de Espectáculos Calafia, S. A., para el efecto de que el producto que se obtenga se entregue al Fondo para Actividades Sociales y Culturales del Estado (FONAPAS B. C. N.) (*P.O.*, 20-VIII-77).

C) FISCAL

ARANCELES

Aguascalientes. Decreto: Arancel de abogados del Estado que incluye tarifas, honorarios comunes en juicios del orden civil; negocios de cuantía determinada e indeterminada; asuntos penales; asuntos laborales; asuntos agrarios; asuntos administrativos y tramitación de amparos (*P.O.*, 18-ix-77).

Durango. Decreto número 183: Ley de Aranceles de Licenciados en Derecho, depositarios, intérpretes, traductores y peritos valuadores en asuntos judiciales y administrativos del Estado (*P.O.*, 17-vii-77).

Sinaloa. Decreto número 237: Ley de Aranceles para los Abogados del Estado; en juicios contenciosos; en juicios ejecutivos; en juicios que versen sobre cuestiones de arrendamiento; en juicios contenciosos; en actos prejudiciales; en intervenciones y gestiones; en juicios de quiebra, concurso o suspensión de pagos; en divorcios; en causas criminales; en transacciones; en diligencias y en negocios de comunidad (*P.O.*, 31-x-77).

CATASTRO

Colima. Reglamento: Para la valuación de predios del Estado. Contiene los siguientes títulos: (i) Valuación de la tierra. (ii) Valuación de predios regulares y construcciones. (iii) Disposiciones generales (*P.O.*, 3-vii-77).

Jalisco. Acuerdo: Asignando comprensión territorial de la Junta Tabuladora de Catastro Urbano para el área urbana de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan y Santa Anita.

Convocatoria Complementaria para el nombramiento de representantes del sector privado que integrarán dicha Junta Tabuladora (*P.O.*, 17-ix-77).

Morelos. Ley del Catastro. Contiene tres títulos: El primero comprende los siguientes capítulos: (i) Del Catastro en general. (ii) Autoridades del Catastro. (iii) Clasificación general de los predios.

El segundo comprende estos capítulos: (i) De las operaciones. (ii) De las manifestaciones. (iii) De la identificación de predios y documentos descriptivos. (iv) De los trabajos de valuación. (v) De la notificación,

registro y constancias catastrales. (vi) De las tablas de valores y unidades de tipo.

Y el tercero: (i) Recurso de revisión. (ii) Sanciones (P.O., 26-iv-77).

Reglamento de la Ley de Catastro. Comprende los siguientes capítulos: (i) Autoridades que intervienen en operaciones catastrales. (ii) Operaciones catastrales. (iii) Manifestaciones en general. (iv) Avalúo. (v) Inscripciones catastrales (vi) Disposiciones generales (P.O., 26-iv-77).

Tabasco. Decreto número 1644: Reforma el artículo 13 de la Ley del Catastro que define el valor catastral como el valor comercial congelado legalmente por un periodo de cinco años, y fija el valor fiscal que será base del impuesto a través de Juntas Tabuladoras Urbanas y Rústicas (P.O., 10-viii-77).

CONVENIOS FISCALES

Sonora. Acuerdo: Se aprueban los convenios de coordinación fiscal celebrados entre el gobierno federal y el gobierno del Estado, para la administración, control y vigilancia del impuesto federal sobre tenencia o uso de automóviles y camiones; para el cobro de impuestos de aguardiente y envasamiento de bebidas alcohólicas; recaudación y administración del impuesto al ingreso global de las empresas, causantes mayores y personas físicas (B.O., 18-vi-77).

COOPERACIÓN PREDIAL

Coahuila. Decreto número 97: Se reforma el artículo vigésimo del Decreto de fecha 6 de octubre de 1973, modificando la tarifa de las cuotas de cooperación por pavimentación, repavimentación, banquetas y alumbrado público (P.O., 26-viii-77).

CRÉDITOS FISCALES

Nayarit. Reglamento: para el cobro y aplicación de gastos de ejecución y pago de honorarios por notificación de créditos fiscales, derivado de lo dispuesto en los artículos 15, párrafo segundo, 25, 33, 105, 120, 121 y 146 del Código Fiscal del Estado (P.O., 27-viii-77).

CUENTA PÚBLICA

México. Decreto número 191: Se aprueba en todas y cada una de sus partes la cuenta de la Contabilidad Pública del Estado correspondiente al ejercicio fiscal de 1976 (G.O., 13-x-77).

Nayarit. Decreto número 5971: Se admite y se acepta la cuenta pública del gobierno del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal de 1976 (P.O., 5-x-77).

Yucatán. Decretos números 139 y 142: Se aprueba la cuenta documentada de la Dirección General de Hacienda del Estado y de sus agencias, correspondiente a los meses de mayo y junio de 1977 (P.O., 14 y 30-ix-77).

Decretos números 128 y 129: Aprobando la cuenta documentada de la Dirección General de Hacienda del Estado y sus Agencias, en el lapso comprendido de enero a junio del año de 1977 (P.O., 20-vii-77).

ELECTRICIDAD

(Impuestos)

Sonora. Decretos números 69 a 82: Modificaciones a diversos decretos relativos a presupuestos de ingresos municipales del Estado, para incluir la cuota que será aplicable a todos los consumidores de energía eléctrica, que se rijan por las tarifas correspondientes autorizadas a la Comisión Federal de Electricidad (B.O., 30-vii-77).

HACIENDA PÚBLICA

Durango. Decreto número 180: Se reforman los artículos 308 y 323 de la Ley General de Hacienda, derogando del primero, los incisos a) y c) de la fracción primera; y derogando del segundo las fracciones II y IV del capítulo segundo, de los derechos por legalización de firmas (P.O., 10-vii-77).

Michoacán. Decreto número 5: Se reforma y adiciona la Ley de Hacienda del Estado, en sus artículos 239 y 243, relativos, el primero, a la exención especial de impuestos y, el segundo, al impuesto de compraventa de cerveza (P.O., 27-x-77). Fe de erratas en P.O., 3-xi-77.

Sinaloa. Decreto número 224. Se reforman los artículos 50 y 51 del capítulo v; los subincisos 1 a 9, así como 13 a 27 y 29, del inciso a), de la fracción III, del artículo 70, del capítulo VII; el subinciso 2 del inciso j) y el inciso k) de la fracción I, del inciso c) de la fracción v; el inciso c) de la fracción VI y la fracción VIII del artículo 79, del capítulo VIII; la fracción III del artículo 117 del capítulo XI; los incisos 1 a 23 del artículo 128 del capítulo XIII. Se adicionan dos últimos párrafos al artículo 53; el inciso g) al artículo 81 y pasa el actual párrafo tercero a ser el último del capítulo VIII (*P.O.*, 22-VIII-77).

Sonora. Ley número 35: Se reforma la fracción III del artículo 5º; la fracción IV del artículo 7º; las fracciones III y VI del artículo 8º; el artículo 9º y la fracción V del artículo 10º de la Ley de Hacienda, relativos al impuesto predial (*B.O.*, 27-VII-77).

Ley número 9: Reforma el artículo 310 de la Ley de Hacienda del Estado sobre cuotas por expedición de pasaportes, cuyo importe será la cantidad de cuatrocientos pesos (*B.O.*, 17-VIII-77).

IMPUESTOS

Plusvalía

Baja California Norte. Ley del impuesto sobre la plusvalía relativo a las obras y complementarias de varias calles de la ciudad de Mexicali, capital del Estado (*P.O.*, 10-VII-77).

Ley del impuesto sobre la plusvalía relativo a obras de urbanización y complementarias, de varias calzadas y tramos de carretera, en la ciudad de Mexicali, capital del Estado (*P.O.*, 20-VII-77).

Ley del impuesto sobre la plusvalía relativo a las obras de urbanización consistentes en la pavimentación y complementarias, de varias calles y avenidas, en la ciudad de Mexicali, capital del Estado (*P.O.*, 20-VII-77).

Servicio Público de Maniobras

Yucatán: Acuerdo: Aumento provisional de un 9% a las cuotas básicas contenidos en la tarifa para la prestación del servicio público de ma-

niobras de carga y descarga de vehículos de y a las bodegas, comercios y domicilios de los usuarios, por mercancías y efectos en general, que se efectúen en los municipios de la entidad, excepción hecha de Mérida y Progreso (P.O., 28-vi-77).

IMPUESTOS ESPECIALES

Sinaloa. Decreto número 244: Reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial a la Industria Arrocera, para establecer que el arroz tipo Palay que entra al proceso de elaboración causará la cuota de \$67.00 por tonelada (P.O., 16-xi-77).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Veracruz. Aviso: A los causantes menores del Impuesto Global de las Empresas para hacer de su conocimiento que las atribuciones de verificar el cumplimiento de obligaciones y determinar diferencias de impuestos, recargos, indemnizaciones, e imponer multas a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 23 y 83 del Código Fiscal de la Federación, se delegan en el tesorero general del Estado y en el director de Ingresos (G.O., 18-vii-77).

LEY DE INGRESOS

Baja California Norte. Decreto número 259: Se modifica y deroga el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado en su primer párrafo, inciso A) y puntos 7º y 8º, en relación con el Impuesto sobre la Producción Agropecuaria (P.O., 10-ix-77).

Decreto número 255: Se modifica el último párrafo del inciso c), del artículo 10, de la Ley de Ingresos del Estado, en relación con la producción agropecuaria (P.O., 10-ix-77).

PLUSVALÍA

Baja California Norte. Ley: del impuesto sobre la Plusvalía relativo a las obras de urbanización y complementarias del libramiento sur de la

ciudad de Tijuana, en el tramo comprendido del entronque de la carretera libre Tijuana-Ensenada al entronque con la autopista Tijuana-Ensenada (D.O., 20-VIII-77).

PRESUPUESTOS

Jalisco. Decreto número 9574: Presupuesto de Egresos para el periodo fiscal comprendido del primero de junio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete (P.O., 2-VI-77).

Tabasco. Decreto número 1650: Reforma a la Ley de Ingresos de los Municipios en el ramo de cacao.

Acuerdo, modificando, asimismo, el subsidio que se otorgaba a los productores de cacao, establecido en el artículo 55, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado (P.O., 20-VIII-77).

Michoacán. Decreto número 148: Se modifican y adicionan los presupuestos de varios municipios del Estado (P.O., 29-IX-77).

Morelos. Decretos: Presupuestos de egresos para todos los municipios del Estado, autorizados por el Congreso y vigentes para el año fiscal de 1977 (P.O., 5-I-77).

Sinaloa. Leyes de ingresos municipales: Contienen la relación de impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y participaciones que se causarán y recaudarán en cada municipio (P.O., 22-VII-77) (*Periódicos Oficiales* del 4 al 22 de julio de 1977).

PRESUPUESTOS

Ingresos y Egresos

Sonora. Ley número 31 que aprueba la cuenta general de ingresos y egresos del Estado, correspondiente al año de 1976, presentada por el Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 79, fracción VII, párrafo final, de la Constitución Política local (P.O., 22-VI-77).

TESORERÍA GENERAL

Jalisco. Decreto número 9577: Ley Orgánica de la Tesorería General

del Estado. Contiene estos títulos: (i) Relativo a las autoridades y dependencias de la Tesorería, incluyendo sus facultades y funciones. (ii) Objetivos de la Tesorería. (iii) De los créditos. (iv) De las competencias y de las suplencias. (v) De las responsabilidades y sanciones. (vi) De los recursos (P.O., 2-vii-77).

III. DERECHO SOCIAL

A) DERECHO DEL TRABAJO

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Baja California Sur. Reglamento interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, que contiene los siguientes capítulos: (i) Disposiciones generales. (ii) De la Junta. (iii) De los funcionarios. (iv) Del Pleno. (v) De la Presidencia. (vi) De la Secretaría General. (vii) Despacho de los negocios. (viii) Juntas Especiales. (ix) Presidentes de las Juntas Especiales. (x) Auxiliares de las Juntas Especiales. (xi) Secretarios. (xii) Sección de amparos. (xiii) Sección de Actuaría (xiv) Mesa de estadísticas e inventarios. (xv) De los empleados. (xvi) De las correcciones disciplinarias (B.O., 10-viii-77).

JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Veracruz. Reglamento: Se aprueba el proyecto del presidente del Tribunal del Trabajo para incluir en el *Reglamento Interior* la sección de registro de asociaciones, que no estaba comprendido en el mismo (G.O., 15-iii-77).

SALARIOS MÍNIMOS

Vigentes para el año de 1978:

Aguascalientes	ZONA Núm. 39	(P.O., 9-x-77)
Baja California Norte	„ „ 1	(P.O., 20-x-77)
Chihuahua	„ „ 9	(P.O., 8-x-77)
„	„ „ 11	(P.O., 8-x-77)
„	„ „ 13	(P.O., 15-x-77)
„	„ „ 14	(P.O., 22-x-77)

Guanajuato	„	„	53	(P.O., 27-x-77)
Morelos	„	„	75	(P.O., 13-x-77)
Nayarit	„	„	45	(P.O., 15-x-77)
Nuevo León	„	„	25	(P.O., 3-x-77)
„	„	„	27	(P.O., 3-x-77)
Oaxaca	„	„	97	(P.O., 8-x-77)
San Luis Potosí	„	„	41	(P.O., 1-x-77)
Sonora	„	„	5	(P.O., 1-x-77)
Tabasco	„	„	104	(P.O., 1-x-77)
Tamaulipas	„	„	29	(P.O., 15-x-77)
„	„	„	22	(P.O., 19-x-77)
„	„	„	30	(P.O., 26-x-77)

Morelos. Aviso: Convocando a obreros y patronos en el Estado, para que presenten, de conformidad con el artículo 571 de la Ley Federal del Trabajo, ante la Comisión Regional de los Salarios Mínimos los estudios y puntos de vista que crean convenientes para la planteación de las tres categorías de salarios mínimos (P.O., 13-vii-77).

TRABAJADORES DEL ESTADO

Yucatán. Decreto número 122: Se reforman y adicionan los artículos 14 y 15 de la Ley del Desarrollo Integral de la Familia para fijar las relaciones de trabajo entre el sistema y sus servidores, excepción hecha de los empleados de confianza. Dichas relaciones se regirán por el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán (P.O., 22-vi-77).

Reglamento: sobre los créditos quirografarios a corto plazo a que se refieren los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado (P.O., 7-ix-77).

Puebla. Reglamento: Seguro de Vida para los Servidores del Municipio de Puebla, que estará a cargo de una Junta de Administración, la cual tendrá personalidad jurídica y estará integrada por dos regidores, el tesorero municipal, dos representantes sindicales y un representante de los empleados de confianza (P.O., 15-iii-77).

B) PREVISIÓN SOCIAL.

FAMILIA

Colima. Decreto número 48: Crea un organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, que se denominará "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado", con el objeto de promover y fomentar el bienestar social y familiar (*P.O.*, 30-vii-77).

México. Decreto número 178: Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Otumba, para donar al sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado un inmueble propiedad del municipio a efecto de que en él se construya un Centro de Desarrollo de la Comunidad (*G.O.*, 6-viii-77).

DESARROLLO INTEGRAL

Morelos. Decreto número 42: Ley para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado. Se crea un organismo público descentralizado con patrimonio y personalidad propios y domicilio en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado (*P.O.*, 27-iv-77).

Querétaro. Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Crea dicho organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se denominará "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado" (*P.O.*, 31-iii-77).

Quintana Roo. Decreto número 78: Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado para promover el bienestar social y familiar, así como el desarrollo de la comunidad; fomentar la educación, la nutrición, las acciones de medicina preventiva y el sano crecimiento físico y mental de la niñez (*P.O.*, 30-iv-77).

Veracruz. Ley número 213: Desarrollo Integral de la Familia. Se crea el sistema respectivo como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, con domicilio en la ciudad de Xalapa. (*G.O.*, 30-iv-77).

FONAPAS

Colima. Decreto número 52: Crea un organismo público descentraliza-

do con personalidad y patrimonio propios, que se denominará "Fondo para Actividades Sociales y Culturales del Estado de Colima" (FONAPAS Colima), que tendrá como domicilio social la ciudad de Colima (P.O., 15-x-77).

Chiapas. Decreto número 109: Se crea un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad propios, que se denominará "Fondo para Actividades Sociales y Culturales del Estado de Chiapas" (FONAPAS-Chiapas) y que tendrá como objeto realizar o participar en actividades productivas y redituables para destinar sus recursos a actividades de servicio social (P.O., 25-v-77, alcance).

Chihuahua. Decreto número 3-77: Se crea un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, denominado "FONAPAS del Estado de Chihuahua", para realizar actividades de carácter cultural y de bienestar social, bajo la coordinación del gobierno estatal (P.O., 19-x-77).

Coahuila. Decreto número 108: Ley que crea el Fondo para Actividades Sociales y Culturales del Estado (FONAPAS Coahuila) como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con domicilio en la ciudad de Saltillo (P.O., 19-xi-77).

Durango. Decreto número 186: Crea un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad propios, denominado "Fondo para Actividades Sociales y Culturales del Estado de Durango" (FONAPAS). Tendrá como objeto realizar o participar en actividades productivas y redituables, para destinar los recursos que obtenga a actividades de servicio social (P.O., 24-vii-77).

Jalisco. Decreto número 9578: Se crea un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Fondo para Actividades Sociales y Culturales del Estado de Jalisco" (FONAPAS Jalisco), que realizará actividades productivas y redituables para actividades de bienestar social y culturales (P.O., 7-vii-77, 2a. sección).

Morelos. Decreto número 44: Se autoriza al Ejecutivo del Estado para crear un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad propios, denominado "Fondo para Actividades Sociales y Culturales del Estado de Morelos" (FONAPAS) (P.O., 27-iv-77).

Nayarit. Acuerdo: Se crea el organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado "Fondo para Actividades Sociales y Culturales del Estado de Nayarit" (FONAPAS de Nayarit), que tendrá como objeto realizar o participar en actividades productivas y redituables para destinarlos a actividades de servicio social (P.O., 17-viii-77).

Nuevo León. Decreto número 70: Ley que crea el organismo público descentralizado FONAPAS Nuevo León (Fondo Nacional para Actividades Sociales), cuyo objetivo será destinar los recursos que obtenga a actividades de servicio social y, asimismo, promover y, en su caso, financiar o sostener actividades tendientes a fomentar el bienestar social y cultural de los habitantes del Estado (P.O., 28-ix-77).

Puebla. Decreto: Se crea el Fondo para Actividades Sociales y Culturales del Estado denominado FONAPAS Puebla, como organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, para realizar o participar en actividades productivas y redituables, cuyos recursos se destinen a actividades de servicio social (P.O., 22-vii-77).

Veracruz. Decreto número 222: Se crea el Fondo Nacional para Actividades Sociales del Estado, que se constituirá con los productos que se obtengan de las utilidades del Teatro "Ignacio de la Llave" y el "Rancho Paso Jueves", así como las aportaciones voluntarias, ocasionales y permanentes de personas físicas e instituciones públicas o privadas (G.O., 4-viii-77).

PENSIONES

Nuevo León. Decreto número 82: Reforma la fracción 1, del artículo 3º, de la Ley de Pensiones, Seguro de Vida y otros Beneficios a los Veteranos de la Revolución, ampliando el seguro de vida de los mismos a la cantidad de diez mil pesos (P.O., 18-xi-77).

Sinaloa. Decretos: Reformas al Reglamento de la Ley de Pensiones, Seguro de Vida y otros Beneficios para los Veteranos de la Revolución, para ampliar la cuantía de la pensión vitalicia que se les otorgue o se les haya otorgado, así como facultar al gobernador del Estado y al secretario de Finanzas para designar representante que asista a las sesiones de la comisión dictaminadora (P.O., 16-xi-77 y P.O., 19-ix-77).

Veracruz. Ley: Reforma el artículo 97, fracción vi, de la Ley de Pensiones del Estado, para incluir en el capítulo de facultades del presidente del patronato respectivo la realización de toda clase de actos jurídicos de naturaleza mercantil, que tengan por objeto la operación de empresas industriales o comerciales, previo acuerdo del Consejo Directivo (G.O., 15-xi-77).

PROMOTORES VOLUNTARIOS

Sinaloa. Decreto número 240: Se crea el Patronato de Promotores Voluntarios como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y domicilio en la ciudad de Culiacán; para promover y estimular actividades de los particulares que persigan el beneficio social (P.O., 2-xi-77). Fe de erratas en P.O., 21-xi-77.

SEGURO SOCIAL

Guanajuato. Decreto número 88: Ley de Seguridad Social del Estado. Contiene los siguientes capítulos: (i) Objeto y sujetos de la ley. (ii) Patrimonio y obligaciones económicas. (iii) Prestaciones. (iv) Seguro de cesantía o separación. (v) Seguro de fallecimiento. (vi) Préstamos a corto plazo e hipotecarios. (vii) Jubilaciones y pensiones. (viii) Prestaciones especiales. (ix) Inversiones del patrimonio. (x) Generalidades. (xi) Gobierno y administración (P.O., 16-x-77).

SERVICIO CIVIL

Sonora. Ley número 40: Ley del Servicio Civil para el Estado. Contiene doce capítulos: (i) Disposiciones generales. (ii) Derechos y obligaciones individuales de los trabajadores. (iii) Salarios. (iv) Obligaciones de los titulares de las entidades y dependencias públicas en relación con los trabajadores. (v) Escalafón. (vi) Organización colectiva de los trabajadores. (vii) Riesgos profesionales y enfermedades no profesionales. (viii) Prescripciones. (ix) Tribunal de Conciliación y Arbitraje. (x) Sanciones. (xi) Jubilaciones. (xii) Procuraduría del Servicio Civil (B.O., 27-viii-77, alcance al N^o 17).

IV. DERECHO CIVIL

A) CIVIL

CÓDIGO CIVIL.

Aguascalientes. Decreto número 66: Se reforman los artículos 746 y 754 del Código Civil para incluir, como parte del patrimonio familiar, los lotes destinados a la construcción de casas-habitación y los derechos del acto jurídico que transmita la propiedad sobre el terreno afecto a ese fin. El valor máximo de los bienes se calculará sobre el importe del salario mínimo vigente (*P.O.*, 28-VIII-77).

Coahuila. Decreto número 114: Se reforman y adicionan los siguientes artículos del Código Civil del Estado: 35; 36; 38; 40; 41; 42; 49; 51; 53; 55; 56; 58; 62; 63; 75; 76; 77; 78, párrafo inicial; 79; 81; 83; 88; 114; 116; 130; 134; 135; 137; 138; 157; 252; 273, párrafo inicial; 291; 295; 369; 376; 389; 390; 391; 393; 398; 402; 403; 405, fracción I; 408; 410; 730 y 745. Se cambia la denominación del Capítulo Tercero del título cuarto, libro primero. Se derogan los artículos 211, 272, 377, 404, 409 y el capítulo tercero del título séptimo, del Libro Primero. Todos estos artículos se relacionan con las actas del Registro Civil, actas de reconocimiento de hijos nacidos fuera de matrimonio, actas de adopción, reconocimiento de hijos, actas de nacimiento, actas de matrimonio, actas de defunción, actas de rectificación y todo lo relativo a inscripciones, anotaciones y rectificaciones en las oficinas del Registro Civil. Asimismo, el procedimiento de rectificación ante la Dirección Estatal del Registro Civil y las sanciones en que incurrirán quienes infraccionen las disposiciones relativas (*P.O.*, 9-XII-77).

Durango. Decreto número 6: Reforma el artículo 937 del Código Civil del Estado, relativo a la propiedad en condominio, a efecto de conceder a los propietarios un derecho singular y exclusivo sobre su departamento, vivienda, casa o local, además de un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso y disfrute (*P.O.*, 17-XI-77).

Jalisco. Decreto número 9611: Se adicionan el artículo 1977 del Código Civil del Estado con las fracciones V y VI, relativas a las obligaciones provenientes de ilícitos o de responsabilidad objetiva (*P.O.*, 22-XII-77).

Querétaro. Ley: Reforma el artículo 1799 del Código Civil para derogar la fracción II de dicho artículo (*P.O.*, 17-III-77).

Yucatán. Decreto número 146: Se reforman los artículos 795, 1193, 1370, 1379, 1382, 1440, 1451, 1452, 1538, 1674, 1675, 1764, 2014, 2015, 2040 a 2042, 2050, 2111, 2113 a 2117, 2402, 2413, 2417, 2818, y 2422 bis, relacionados con el patrimonio familiar, compraventa, donación, sucesiones y registros ante notario público (*P.O.*, 7-X-77).

B) PROCESAL CIVIL

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Aguascalientes. Decreto número 74: Se reforma el Código de Procedimientos Civiles en sus artículos 565, 566 y 840, relativos a la recepción de pruebas en juicios incidentales, al igual que sobre la admisión y desahogo de las mismas. Igualmente se establece que de haber oposición contra el inventario y avalúo, ésta se sustanciará en forma incidental, debiendo ser común la audiencia si fueren varias las oposiciones (*P.O.*, 21-VIII-77).

Jalisco. Decreto número 9616: Se reforman y adicionan los artículos siguientes del Código de Procedimientos Civiles del Estado: 456, en relación con las sentencias que se dicten para modificaciones de actas o nulidad de matrimonios; 556, sobre venta de bienes raíces; 672, sobre el título con que se ejercita acción hipotecaria; 760, sobre emplazamiento a varios interesados; 777, sobre acreedores en un concurso; 839, sobre notificaciones a herederos cuyo domicilio se ignora; 979, sobre nombramiento de tutor por parte del juez; y 1052, sobre acreditación de hechos determinados respecto de inmuebles (*P.O.*, 22-XI-77).

Nuevo León. Decreto número 43: Se adicionan al Código de Procedimientos Civiles del Estado, con el libro quinto, para los asuntos del orden familiar, título único, capítulo único, artículos 952 a 955 (*P.O.*, 24-VIII-77).

V. DERECHO PENAL

A) PENAL

CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL

Chihuahua. Decreto número 552: Se adiciona con la fracción IV el ar-

título 104 del Código de Defensa Social, para establecer que, cuando por imprudencia se causen lesiones que no pongan en peligro la vida, tarden en sanar menos de quince días y no dejen consecuencias médico-legales, no se impondrá reclusión provisional (P.O., 30-VII-77).

CÓDIGO PENAL

Baja California Norte. Ley: Contiene los siguientes títulos: Preliminar: (i) Responsabilidad penal. (ii) Sanciones y medidas de seguridad. (iii) Aplicación de las sanciones. (iv) Ejecución de sentencias. (v) Extinción de la responsabilidad penal.

Libro segundo: (i) Delitos contra la seguridad del Estado. (ii) Delitos contra la seguridad pública. (iii) Delitos en materia de vías de comunicación y de correspondencia. (iv) Delitos contra la autoridad, funcionarios públicos, instituciones e insignias públicas. (v) Delitos contra la salud. (vi) Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres. (vii) Revelación de secretos. (viii) Delitos cometidos por funcionarios públicos. (ix) Delitos cometidos por funcionarios y empleados de la administración de justicia. (x) Responsabilidad profesional. (xi) Falsedad. (xii) Delitos contra la economía pública. (xiii) Delitos contra la libertad y la seguridad sexual. (xiv) Delitos contra el estado civil y bigamia. (xv) Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones. (xvi) Delitos contra la paz y seguridad de las personas. (xvii) Delitos contra la vida y la integridad humana. (xviii) Delitos contra el honor. (xix) Privación ilegal de la libertad y de otras garantías. (xx) Delitos contra el patrimonio. (xxi) Encubrimientos. (xxii) Delitos contra el trabajo y la previsión social (P.O., 10-VIII-77).

B) PROCESAL PENAL

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Baja California Norte. Publicado en el *Periódico Oficial* del Estado, de fecha 10 de agosto de 1977: Contiene siete títulos: Preliminar: (i) Reglas generales. (ii) Diligencia de Policía Judicial e Instrucción, con tres secciones: Disposiciones Comunes, Diligencias de Policía Judicial e Instrucción. (iii) Juicio. (iv) Recursos. (v) Incidentes. (vi) Ejecución de sentencias.

Puebla. Decreto: Se reforman los artículos 238 y 278 bis del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, facultando al juez para la repetición de pruebas que se hubieren practicado en el periodo de instruc-

ción, y decretando que son apelables en el efecto devolutivo: las sentencias interlocutorias; los autos dictados durante la secuela del juicio que resuelvan sobre excepciones opuestas; las resoluciones que admiten o dirimen cuestiones de competencia; los autos de formal prisión, los de sujeción a proceso y los de libertad por falta de méritos, los que declaren no haber delitos que perseguir o nieguen tal declaratoria, los que concedan o nieguen la suspensión del procedimiento; el que niegue la apertura del proceso, el que declara agotada la averiguación, el que mande poner a la vista la causa para que el Ministerio Público formule conclusiones; las interlocutorias que resulten de incidentes no especificados y las resoluciones que nieguen o concedan la libertad por desvanecimiento de datos. Se adiciona el artículo 353 en relación con la acción de responsabilidad civil (*P.O.*, 9-ix-77).

JURADO POPULAR

Baja California Sur. Relación: Lista provisional de personas que se considera reúnen los requisitos legales para integrar el cargo de jurados durante el periodo 1977-1978 (*B.O.*, 31-x-77).

MINISTERIO PÚBLICO

Yucatán. Decreto número 123: Se adiciona con los capítulos primero bis y quinto bis (título tercero) la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado; y se reforman y adicionan los siguientes artículos: 1, fracción XII; 4, fracciones II, IV a XV; 5; 6, fracción IV; 7, fracciones I, III y IV; 11, fracciones II a VI; 14; 17; 19; 22 a 25, fracción V; 27, fracciones I a V; 28; 29; 31; 33, fracciones V y VI; 34 a 37, fracciones II y III; 39, fracciones III y XV; y 46. (*P.O.*, 4-vii-77, supl. núm. 1).

PROCURADURÍA DE JUSTICIA

Yucatán. Decreto número 149: Reglamento del Departamento de identificación y servicios periciales dependiente de la Procuraduría de Justicia del Estado. Comprende siete capítulos y disposiciones generales, a saber: (i) Del departamento y su personal. (ii) Atribuciones del jefe del departamento. (iii) Organización del departamento. (iv) Funciones específicas de las dependencias. (v) De la identificación. (vi) Métodos dactiloscópicos. (vii) Del lugar del delito y de los peritajes (*P.O.*, 15-xi-77).